

↙

**SESIÓN DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MICHOACÁN
12 DE AGOSTO DE 2014
ACTA NO. TEEM-SGA-016/2014**

En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las catorce horas con diez minutos, del día doce de agosto de dos mil catorce, con fundamento en el artículo 63 del Código Electoral del Estado, en el inmueble que ocupa el Tribunal Electoral del Estado, sito en la calle Coronel Amado Camacho número 294, Colonia Chapultepec Oriente se reunieron los miembros del Pleno para celebrar sesión pública.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- (Golpe de mallete) Buenas tardes tengan todas y todos, da inicio la sesión pública convocada para esta fecha. A fin de estar en condiciones de sesionar válidamente, solicito a la Secretaria General de Acuerdos, se sirva verificar la existencia de quórum legal.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrada Presidenta, señores Magistrados a fin de verificar el quórum legal para sesionar, me permito realizar el pase de lista.-----

MAGISTRADO FERNANDO GONZÁLEZ CENDEJAS.- Presente.-----

MAGISTRADO ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA.- Presente.-----

MAGISTRADO JORGE ALBERTO ZAMACONA MADRIGAL.- Presente.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- Presente.-----

Señora Presidenta, me permito informarle que existe quórum legal para sesionar.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- Muchas gracias Secretaria, por favor someta a consideración del Pleno la propuesta del orden del día.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto. Señora y señores Magistrados, se somete a su consideración los puntos del orden del día previamente circulados y que fueron hechos de su conocimiento con la convocatoria para esta sesión.-----

Orden del día

1. *Pase de lista y comprobación del quórum legal.*
2. *Aprobación del orden del día.*
3. *Proyecto de sentencia del recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-017/2014, y aprobación en su caso.*
4. *Proyecto de sentencia del recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-018/2014, y aprobación en su caso.*
5. *Proyecto de sentencia del asunto especial identificado con la clave TEEM-AES-043/2014, y aprobación en su caso.*
6. *Proyecto de sentencia del asunto especial identificado con la clave TEEM-AES-044/2014, y aprobación en su caso.*

Es cuanto Magistrada Presidenta.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- Gracias Secretaria. Magistrados, en votación económica se consulta si aprueban la propuesta del orden del día. ¿Quienes estén por la afirmativa? Aprobada por unanimidad. Secretaria por favor continúe con la sesión.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrada Presidenta, el siguiente punto del orden del día corresponde al proyecto de sentencia del recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-017/2014, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, y aprobación en su caso.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- Secretario Everardo Tovar Valdez sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia a mi cargo, por favor.-----

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.- Con su autorización Magistrada Presidenta, señores Magistrados.-----

Doy cuenta con el proyecto de resolución del recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-017/2014, interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional, en contra de la resolución dictada dentro del Procedimiento Administrativo Sancionador identificado con la clave IEM-PA-12/2014, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.-----

En el proyecto, se analiza como cuestión previa lo relativo a las pruebas aportadas por el ahora actor al interponer el presente recurso, al respecto, se señala que con independencia de que dichos medios de convicción reúnan los requisitos para ser admitidos como supervenientes, cierto es que las mismas se encuentran relacionadas con un hecho novedoso que no fue materia del procedimiento administrativo cuya resolución ahora se combate.-----

En base a lo antes dicho, se concluye que las pruebas aportadas por el actor no serán admitidas, ni desahogadas, debido a que no pueden servir para variar el objeto del proceso ya que las mismas se encuentran relacionadas con nuevas pretensiones y hechos no planteados por el denunciante, sin que obste para estimarlo así que el instituto político apelante no fuera parte en el procedimiento administrativo sancionador.-----

En cuanto al fondo del asunto, se hace valer un único agravio tendiente a evidenciar la violación al principio de legalidad, al considerar que la resolución impugnada carece de la debida fundamentación y motivación.-----

Dicho agravio se propone declararlo inatendible por las siguientes razones: ----

Los argumentos relacionados con las afirmaciones del accionante en el sentido de que la responsable se justifica en afirmaciones y razones falsas al centrarse en un análisis incorrecto e incompleto de los preceptos violados, así como que el estudio de los hechos es insuficiente y falto de exhaustividad, se propone declararlos inoperantes toda vez que no precisa en qué consiste lo equívoco de los argumentos, ni tampoco dónde radica la insuficiencia sobre el estudio de hechos, lo que impide a este órgano jurisdiccional abordar su análisis y contrastarlos con lo argumentado por la responsable, pues para ello, era indispensable que el recurrente expresara con claridad su causa de pedir, lo que no hizo.-----



Por otra parte, sobre el señalamiento en el sentido de que la autoridad responsable omitió valorar y determinar que los hechos denunciados y acreditados constituyen una violación grave, pues la propaganda denunciada estaba dirigida a posicionar indebidamente al Senador Salvador Vega Casillas con miras al próximo proceso electoral, se propone declararlo infundado.-----

Ello es así, ya que contrario a lo que precisa el actor, la responsable sí valoró los hechos denunciados y consecuentemente resolvió que el mismo no constituía una violación a la normativa electoral, de lo que se advierte que, contrario a lo expresado por el apelante, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán no fue omiso en valorar y determinar los hechos denunciados.-----



Finalmente, sobre lo alegado respecto a que los precedentes contenidos en la resolución no son aplicables al caso concreto, ya que corresponden a otro contexto y hechos; dicho motivo de disenso se propone declararlo infundado, ya que con independencia de que no se trate de asuntos idénticos, lo relevante es que en ellos se llevó a cabo un análisis relativo al artículo 134 de la Constitución Federal, en relación con el derecho de los ciudadanos de conocer a sus autoridades, siempre y cuando el uso de esa imagen no rebase el marco meramente informativo e institucional, lo cual no acontece en la especie.-----



Por las razones anteriores es que se propone confirmar la resolución impugnada.-----



Es la cuenta señora Magistrada, señores Magistrados.-----



MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- Muchas gracias Licenciado Tovar Valdez. Señores Magistrados está a su consideración el proyecto de la cuenta ¿alguna intervención? Si no hay intervenciones, brevemente yo simplemente quisiera referir que como pudimos advertir, este asunto tiene su origen en un procedimiento administrativo, iniciado ante el Instituto Electoral de Michoacán, en contra del Senador Salvador Vega Casillas, por la presunta promoción indebida con miras al próximo proceso electoral.-----

Como ya se mencionaba en la cuenta, uno de los requisitos indispensables para que la autoridad jurisdiccional aborde el análisis de los planteamientos hechos por el actor, lo es precisamente que se expresen de manera clara y precisa, las causas y razones por las que no se comparte el criterio de la responsable.-----

En el caso que nos ocupa, en su mayoría, los argumentos que hace valer el Partido Revolucionario Institucional, como queda manifestado en el proyecto circulado, son genéricos por un lado, se limita a hacer manifestaciones subjetivas en cuanto a que la autoridad fue o llevó a cabo una interpretación indebida, una valoración indebida de los hechos denunciados, sin embargo, no aporta las razones por lo que así las considera, lo que de primer momento impide a este Tribunal abordar su análisis de lo contrario nos llevaría a hacer una revisión oficiosa del acto impugnado, lo que como sabemos no está permitido en nuestro sistema jurídico.-----



Pero además, otro elemento adicional que nos lleva a considerar inoperantes los agravios es, que desde la queja primigenia lo que se adujo fue, la indebida promoción del Senador, sin embargo, ahora en esta instancia jurisdiccional se pretende incorporar hechos novedosos, como lo es la temporalidad en que estuvo visible esa propaganda y por supuesto que eso también nos lleva a considerar inoperantes los argumentos de la parte actora, porque no es válido que ni en este o en algún otro sistema se incorporen elementos novedosos que no habían sido materia de la litis original.-----

[Handwritten signature]

G. A.

Y en la parte donde alega el Partido que indebidamente omitió valorarse de manera adecuada la naturaleza de la propaganda, pues también queda evidenciado a lo largo de los argumentos expuestos en el proyecto, que no es así, puesto que la responsable hizo un estudio minucioso de la propaganda denunciada para finalmente concluir que conforme a diversos precedentes no se actualiza ninguna violación al respecto porque no se trata de posicionar al funcionario o al servidor público con miras al próximo proceso electoral.-----

Entonces, por esas razones y todas las que constan en el proyecto, es que la propuesta de esta ponencia es que se confirme el acto impugnado, ¿no sé si haya alguna otra intervención? Si no hay por favor Secretaria a votación.-----

[Handwritten signature]

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-017/2014, interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional.-----

MAGISTRADO FERNANDO GONZÁLEZ CENDEJAS.- A favor.-----

MAGISTRADO ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA.- A favor del proyecto.-----

MAGISTRADO JORGE ALBERTO ZAMACONA MADRIGAL.- Sin objeciones.-

MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- Es mi propuesta.-----

[Handwritten signature]

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Señora Presidenta me permito informarle que ha sido aprobado por unanimidad de votos.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- Gracias Secretaria. En consecuencia, en el recurso de apelación 17 de 2014, este Pleno resuelve:-----

ÚNICO. Se confirma la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, dentro del procedimiento administrativo identificado con la clave IEM-PA-12/2014, de fecha 30 de Junio de 2014.-----

Licenciada Olgún, por favor continúe con la sesión.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrada Presidenta, señores Magistrados, el siguiente punto del orden del día corresponde al proyecto de sentencia del recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-018/2014, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, y aprobación en su caso.-----

[Handwritten signature]

MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- Secretario José Luis Prado Ramírez, sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia a cargo del Magistrado Fernando González Cendejas.-----

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.- Con su autorización Magistrada Presidenta y señores Magistrados.-----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia que presenta el Magistrado Fernando González Cendejas, respecto del recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-018/2014, interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional, en

el cual se impugna la resolución de 30 de junio de 2014, emitida en el procedimiento administrativo número IEM-PA-06/2014 y su acumulado.-----

En el presente medio de impugnación el apelante se queja de la indebida fundamentación y motivación, así como de la violación a los principios de legalidad y exhaustividad electoral para lo cual expone como razón de su inconformidad lo siguiente:-----

Que el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán llevó a cabo un inexacto y equivocado análisis de los hechos denunciados, y por ende, omitió hacer una valoración amplia y exhaustiva del artículo 70 del Código Electoral de Michoacán, pues debió considerar que la propaganda denunciada trasgredía lo dispuesto en los párrafos tercero, quinto y noveno de tal numeral.-----

Por lo que ve a dicho motivo de disenso, se propone considerarlo en una parte inoperante y por otra infundado de acuerdo a lo siguiente:-----

Puesto que el actor se limitó a realizar aseveraciones en las que no precisa en qué fue errónea la responsable, ni tampoco en qué consiste la insuficiencia del estudio, este órgano jurisdiccional se encuentra impedido para abordarlas, porque era necesario expresar con claridad la causa de pedir. Además, si bien afirma la parte actora que debió analizar e interpretar los párrafos tercero, quinto y noveno, del artículo 70 del Código Electoral del Estado de Michoacán, ello constituye un hecho novedoso que tampoco puede analizar este Tribunal, por no haber sido parte de la litis primigenia. Por tales motivos se propone declarar inoperantes tales manifestaciones.-----

Por otra parte, toda vez que contrario a lo sostenido por el Partido Revolucionario Institucional, la autoridad responsable sí llevó a cabo un estudio suficiente y exhaustivo de los hechos denunciados, sin analizar ninguna otra cuestión que no le haya sido puesta a su consideración por el instituto político denunciante, llevando a cabo todas aquellas actuaciones necesarias, que le permitieron estar en condiciones de realizar un adecuado estudio de la litis planteada, se propone declarar como infundado este motivo de disenso.-----

Consecuentemente, a su vez se propone confirmar la resolución reclamada, dictada por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.-----

Es la cuenta señora Presidenta y señores Magistrados.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- Muchas gracias Licenciado Prado Ramírez. Señores Magistrados está a su consideración el proyecto de la cuenta ¿alguna intervención? Magistrado González Cendejas.-----

MAGISTRADO FERNANDO GONZÁLEZ CENDEJAS.- Nada más para hacer una precisión al respecto, creo que la cuenta queda muy clara y dada la similitud que tiene con el proyecto que ahora ya es sentencia anterior del 17 que se acaba de aprobar, este asunto igualmente, exactamente la parte apelante propone en su apelación, en su escrito de apelación hechos novedosos razones por las cuales igual que en el anterior se declaran inoperantes ¿por qué?, porque no se pudo entrar al estudio, él en su queja señaló, precisó muy claramente unos hechos y ahora en sus agravios se viene a quejar de violaciones diferentes, razones por las cuales no se podría entrar al estudio, es por la razón por la cual se está proponiendo confirmar, igualmente que en el proyecto anterior, los agravios. Es todo.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- Gracias Magistrado ¿alguna otra intervención? Si no hay más intervenciones Secretaria por favor a votación. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto. Presidenta, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-018/2014, interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional.-----

MAGISTRADO FERNANDO GONZÁLEZ CENDEJAS.- Es mi proyecto.-----

MAGISTRADO ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA.- Conforme con el proyecto.-

MAGISTRADO JORGE ALBERTO ZAMAONA MADRIGAL.- Por la afirmativa.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- A favor.-

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Señora Presidenta me permito informarle que ha sido aprobado por unanimidad de votos.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- Gracias Secretaria. En consecuencia, en el recurso de apelación 18 de 2014, este Pleno resuelve:-----

ÚNICO. Se confirma la resolución dictada por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, el 30 de junio de 2014, dentro de los procedimientos administrativos sancionadores IEM-PA-06/2014 y IEM-PA-10/2014.-----

Secretaria General de Acuerdos por favor continúe con la sesión. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidenta. Los siguientes puntos del orden del día, corresponden a los proyectos de sentencia de los asuntos especiales identificados con las claves TEEM-AES-043/2014 y TEEM-AES-044/2014, circulados por las ponencias de los Magistrados Alejandro Sánchez García y Jorge Alberto Zamacona Madrigal, respectivamente.-----

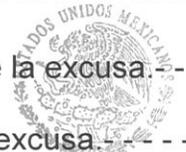
MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- Gracias Secretaria. Previamente a la discusión de estos asuntos y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64, fracción III, del Código Electoral del Estado de Michoacán, 112 y 113, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y, 52 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, someto a consideración de este Pleno, mi solicitud de excusa para conocer de los presentes asuntos. Está a consideración de los señores Magistrados.-----

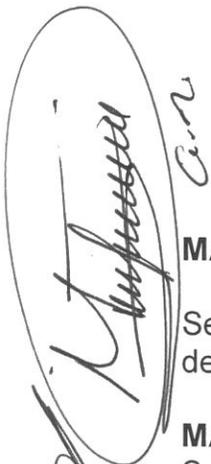
Secretaria por favor tome la votación. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban la solicitud de excusa planteada por la Magistrada Presidenta María de Jesús García Ramírez. -----

MAGISTRADO FERNANDO GONZÁLEZ CENDEJAS.- A favor de la excusa.-----

MAGISTRADO ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA.- A favor de la excusa.-----




MAGISTRADO JORGE ALBERTO ZAMACONA MADRIGAL.- Sin objeciones.-

Señora Presidenta, me permito informarle que ha sido aprobada por unanimidad de votos.-


MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- Gracias Secretaria. Por lo tanto, se aprueba la excusa planteada.-

En consecuencia, solicitaría al Magistrado Jorge Alberto Zamacona Madrigal, en su calidad de Presidente Suplente ponga a consideración del Pleno, los asuntos referidos.-


MAGISTRADO PRESIDENTE SUPLENTE JORGE ALBERTO ZAMACONA MADRIGAL.- Gracias Presidenta, con mucho gusto. Secretaria General de Acuerdos, pido a usted se sirva dar cuenta conjunta con los proyectos de sentencia de los expedientes identificados con las claves TEEM-AES-043/2014 y TEEM-AES-044/2014, que presentan las ponencias a cargo del Magistrado Alejandro Sánchez García y el de la voz.-

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto. Con su autorización señor Magistrado Presidente Suplente, señores Magistrados.-

Doy cuenta conjunta con los proyectos propuestos por las ponencias del Magistrado Alejandro Sánchez García y Jorge Alberto Zamacona Madrigal, relativos a los Asuntos Especiales TEEM-AES-043/2014 y TEEM-AES-044/2014, respectivamente; el primero, interpuesto por Ana Bertha Villa Venegas y otros, ostentándose como habitantes de la Tenencia de Santa María de Guido, del municipio de Morelia, Michoacán; y el segundo, por Efraín Olalde García y otros, ostentándose como habitantes de la Tenencia de Morelos, de este mismo municipio; para impugnar el acuerdo mediante el cual el Ayuntamiento de Morelia declaró procedente autorizar que las tenencias referidas, y las localidades que a cada una las integran, pasen a ser una colonia más de esta ciudad; así como su omisión de no haber convocado a elecciones para elegir democráticamente a su Jefe de Tenencia.-


Al respecto, se propone desechar de plano las demandas porque en ambos asuntos se actualiza la causal de improcedencia establecida en la fracción III del artículo 10, de la Ley de Justicia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, vigente al momento de la interposición de las demandas, consistente en que las inconformidades no se interpusieron dentro de los plazos establecidos para tal efecto.-


Se propone así, porque en los casos concretos se tiene certeza respecto a que los actos impugnados están estrechamente relacionados a la publicación realizada el 15 de abril de 2014, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, del acuerdo mediante el cual se autorizó que tanto la Tenencia de Santa María de Guido, como la Tenencia de Morelos, con todas las localidades que las integran, pasen a formar parte de la ciudad de Morelia como colonias.-

Con base en lo anterior, en los proyectos se estudia que si el acuerdo señalado fue publicado el 15 de abril de 2014, el plazo para impugnar este acto consistió en los cuatro días siguientes posteriores al día siguiente de que causó efectos la publicación del acuerdo en el Periódico Oficial; en consecuencia, el inicio del cómputo de los cuatro días para impugnar en ambos asuntos, inició el 17 de abril de 2014, y concluyó el día 22 del mismo mes y año; siendo que las demandas

fueron presentadas ante la autoridad responsable hasta el 18 de junio de 2014, lo que demuestra indubitablemente la extemporaneidad en su presentación. - - -

Es cuanto señor Magistrado Presidente y señores Magistrados. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE SUPLENTE JORGE ALBERTO ZAMACONA MADRIGAL.- Muchas gracias Secretaria General Olguín Pérez. Señores Magistrados a su consideración los proyectos de la cuenta, ¿alguna intervención? Bien si no hay intervenciones, me gustaría sentar mi posición respecto de los asuntos que nos ocupan, puesto que considero, que dada la importancia, trascendencia y sensibilidad de los mismos, es indispensable dejar sentados por mi cuenta algunas cuestiones que considero muy importantes. - - -

Considero que tendría que comenzar, diciendo, que me manifiesto como un verdadero partidario y si me permiten, un verdadero admirador de las diversas instituciones de participación ciudadana, soy un férreo admirador de ellas. En el caso del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley de Participación Ciudadana, cuando en el 2001, se presentan dos iniciativas de esta Ley, desgraciadamente se le dejó dormir el sueño de los justos, por poco más de diez años, a estas iniciativas. - - - - -

Y al hablar de instrumentos de participación ciudadana, no me refiero específica o exclusivamente al plebiscito y al referéndum, que si bien son de una naturaleza muy importante yo iría más allá, la iniciativa popular, que nuestra Constitución de Michoacán, en su artículo 33, adoptó desde hace poco más de diez años, incluso con anterioridad a que lo hiciera obviamente, la Constitución Federal, en su artículo 71, pero no me quedo ahí, yo por participación ciudadana entendería incluso lo relativo a la revocación de mandato, que desgraciadamente, propiamente no la tenemos legislada o no la tenemos legislada a cabalidad. - - -

Creo yo que esos tiempos de las repúblicas indirectas en que todas las decisiones las toman representantes de la ciudadanía han quedado atrás, ciertamente creo que el tiempo de las repúblicas directas como son el caso, yálgaseme la expresión, especies en peligro de extinción, los cantones suizos, ya también están superadas y rebasadas por la explosión demográfica. Sin embargo, creo que el hecho de poder hablar de una república mixta donde haya decisiones directas y decisiones indirectas, es muy sano y muy saludable. - - - - -

En el caso concreto, considero que se han confrontado dos derechos fundamentales importantísimos, por un lado, un derecho fundamental que los justiciables trajeron a este Tribunal y que tenemos ahorita sobre la mesa para su discusión, una idea de un grupo de personas habitantes de la Tenencia de Santa María y de la Tenencia Morelos, que pretenden ser escuchados y que sea valorada su opinión para cambiar su estatus de tenencia a colonia. - - - - -

Un derecho, seguramente muy legítimo de participar en la vida política de su demarcación. Sin embargo, por el otro lado, tenemos otro derecho fundamental, no menos importante, que es el relativo al principio de la seguridad jurídica contenido en el artículo 14 y 16 de la Constitución General de la República, el hecho de que el día 27 de marzo, en sesión de Cabildo del Ayuntamiento de Morelia, se haya aprobado el cambio de estatus de la Tenencia de Santa María y Morelos, a colonias y que esta resolución, este acuerdo haya sido publicado el 15 de abril y que el juicio que aquí se promovió el procedimiento especial que nos ocupa, se haya promovido hasta el día 18 de junio, esto es aproximadamente dos meses después, de que había sido no aprobada, sino publicada en el Diario Oficial del Estado, la resolución de mérito, a mí en lo personal me imposibilita para votar a favor en cuanto entrar al fondo de los

asuntos, porque considero que una resolución del Consejo General, perdón una resolución, un acuerdo del Ayuntamiento de Morelia, de fecha 27 de marzo, debe de quedar firme en algún momento no podemos venir, sesenta días después a impugnar que se revoque una resolución o cualquier acto de autoridad, puesto que eso nos llevaría a estar en una inseguridad jurídica.-----

Si las sentencias no obtuvieran firmeza, si las resoluciones de las autoridades no obtuvieran firmeza, llegaríamos al extremo de que a un individuo que lo divorciaron hace seis años, pues le vendrían a dar la sorpresa de que sigue felizmente casado, seis años después, porque no hay firmeza del procedimiento. Y desgraciadamente creo que debe de haber firmeza del procedimiento y creo que en el caso concreto, están colisionando dos derechos fundamentales importantes.-----

El poder participar legítimamente en las decisiones trascendentes de mi demarcación, de la tenencia en donde yo vivo, de la colonia en donde yo vivo, pero por el otro lado, la seguridad jurídica. Sin embargo, considero y así lo propongo a los miembros de este Pleno, considero que no quedan en el abandono de ninguna manera los justiciables, considero y por eso lo propongo así en el proyecto que queden a salvo sus derechos para que los hagan valer en la vía y términos y ante la autoridad competente, que debe conocer del asunto, la Ley de Participación Ciudadana, nos da opciones para los justiciables para que vayan ante las autoridades administrativas, probablemente autoridades administrativas electorales, a plantear sus inquietudes de ser escuchados, para que conforme a lo que está establecido en la Constitución y en la Ley, sean en un momento dado acogidas sus pretensiones. Sería cuanto.-----

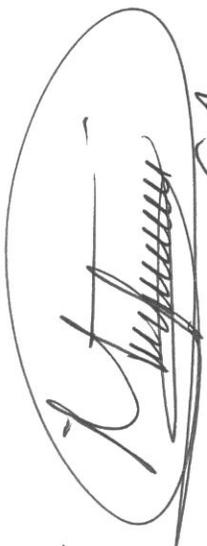
Señores Magistrados ¿alguna otra participación? El Magistrado Sánchez García.-----

MAGISTRADO ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA.- Gracias Presidente. El asunto que está sobre la mesa que me correspondió a mí, abonando, más bien retomando lo que usted ha dicho que desde mi análisis es correcto, es Santa María de Guido, está en el mismo caso porque es la misma acta de 27 de marzo de 2014. Yo considero que el tiempo en materia de derecho es algo fundamental y tienen que cuidarse los plazos.-----

El que no se haya impugnado en tiempo o recurrido en tiempo o inconformado en tiempo, como se guste entender, lleva a consolidar la seguridad jurídica del acto realizado, viceversa, si un acto de alguna de estas personas que conforman la colonia, pasase exactamente igual y después se los impugnaran meses después y si abriese el juicio, entonces no habría seguridad jurídica ni para uno ni para otro.-----

El asunto sin embargo, yo advierto, una distinción, aún y cuando son similares, nacen del mismo acto, 27 de marzo, del Cabildo de Morelia, las dos tenencias están en el municipio de Morelia, el asunto que me correspondió a mí, aún y cuando sostengo que lo correcto es el desechamiento planteado, advertí que la Ley Orgánica de División Territorial, y obviamente esto lo digo a título personal, para que se advierta a su vez, pues que se intentó buscar mecanismos para potencializar este tipo de derechos pero el tiempo precisamente de la no impugnación no lo permitía.-----

Una de las cuestiones que distinguen precisamente a Tenencia Morelos de Santa María de Guido, y aquí lo menciono a título personal y bajo mi más estricta responsabilidad, es que la Ley Orgánica de División Territorial de Michoacán de 1909, vigente, sí contiene en su artículo número 3, a la Tenencia



GuNo

de Santa María a diferencia de Tenencia Morelos, que no obra en esta ley. Y esto me llevó en un momento a iniciar un estudio porque en el acta precisamente se dice, en la de Cabildo del 27 de marzo, en su punto número sexto, donde se toca el tema de cambiar de estatus a las tenencias, en el punto número sexto, numeral quinto para ser correctos en el acta, dice que: "Se autoriza al Secretario del Ayuntamiento para que comunique al Honorable Congreso del Estado la fusión de las tenencias -y sigue diciendo- para que se incluyan en la mancha urbana adquiriendo el estatus de colonias al igual que todas las localidades que las conforman -y pasa al punto sexto- con la finalidad de no controvertir lo dispuesto en el artículo 3 párrafo segundo de la Ley Orgánica de División Territorial que acabo de mencionar del Estado de Michoacán de Ocampo, se solicita al Honorable Congreso la reforma del mismo de conformidad con el artículo cuarto de la Ley Orgánica Municipal".-----



El artículo cuarto de la Ley Orgánica Municipal señala, remite perdón al artículo quinto y sexto a la vez que establecen que los municipios se dividirán en cabeceras municipales y tenencias. Estoy haciendo todo un relato de las cuestiones jurídicas que son interesantes conocer para las personas que conforman la tenencia, y después también en la misma acta se establece que se debe comunicar como lo acabo de mencionar, al Congreso del Estado, la creación de nuevas tenencias, encargaturas del orden, ya estamos en la fracción quinta, inciso b), del artículo 32, que se menciona en el acta de 27, es de la Ley Orgánica Municipal, y éste establece darle vista al Congreso.-----



Bueno yo aquí tengo una duda, ya no pude abordar el asunto y lo establezco a título personal ¿por qué no puedo seguir abordando el estudio de este asunto para advertir si fue o no correcto que primero le cambien un estatus y no una modificación legislativa?, porque ya el tiempo para analizar, precisamente como está planteada la demanda, no me lo permite. Pero creo que esto es algo muy interesante por la historicidad que tiene la Tenencia de Santa María de Guido, me hubiera gustado poder abordar el estudio y ¿por qué hice todo este referente?, porque al menos en los estudios legales que yo he emprendido, se ha establecido siempre que el mando lo tiene la asamblea para cuestiones legislativas, lamentablemente aquí se presenta fuera de tiempo la inconformidad de Santa María de Guido y eso me lleva a analizar, como decía el Magistrado Zamacona, la seguridad jurídica, ¿se entra al acto o no se entra al acto?, por el transcurso del tiempo, bueno, estimo que no se puede abordar, sin embargo, como decía el Magistrado Zamacona esto no significa, que se le haga negativo el derecho al justiciable, porque puede acudir a la instancia correspondiente a alegar lo que aún estime en materia jurídica que se violen sus derechos.-----



Por tanto, decía con la intervención que inicié, que lo decía a título personal ¿por qué?, porque este estudio obviamente al ser un desechamiento no puede obrar en el desechamiento pero tiene que ser desechamiento porque entonces, si no lo hacemos así, la seguridad jurídica queda dañada y la seguridad jurídica es algo trascendente para dar firmeza a los actos de autoridad, y este Tribunal no podría violar la seguridad jurídica pues son principios fundamentales que lo rigen. Sería cuanto Presidente, gracias.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE SUPLENTE JORGE ALBERTO ZAMACONA MADRIGAL.- Gracias Magistrado Sánchez García, ¿alguna otra intervención? Magistrado González Cendejas.-----

MAGISTRADO FERNANDO GONZÁLEZ CENDEJAS.- Simplemente para hacer una precisión. El porqué estoy de acuerdo con los proyectos. Ya con la explicación que dieron ambos Magistrados, creo que hacen precisiones muy claras, yo únicamente al analizar el escrito donde impugnan, veo que se

desprenden dos agravios, se duelen de dos cosas: de la primera es precisamente del acuerdo del 27 de marzo del presente año donde cambia el estatus de tenencia a colonia.-----

Respecto a este punto, yo considero que no hay duda, no tengo ninguna incertidumbre al respecto, el término es muy claro, es extemporáneo la impugnación que se hace, creo que está, *lex dura lex*, la ley es dura pero es la ley, y hay que acudir, hay que hacer valer, ya se dijo, por la seguridad de las partes, del justiciable.-----

Ahora bien, el segundo agravio aunque se relaciona no se clarifica, no se clarifica muy bien, pero si lo analizamos, si analizamos el escrito en forma cabal vamos a encontrar que hay un segundo agravio, y precisamente es el que se duele de que hay una omisión por parte de la autoridad municipal de no nombrar Jefe de Tenencia, ¿durante qué tiempo? dos años. Ahí sí creo que está muy claro, es un dolor que está preciso y está muy bien señalado, lo único que me lleva a mí a emitir mi voto a favor de los proyectos, vuelvo a repetir, *lex dura lex*, la ley es dura pero es la ley.-----

El artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, textualmente dice lo siguiente si me lo permiten: "Funcionará un jefe en cada una de las tenencias, y un encargado del orden en cada uno de los centros de población. El Secretario del Ayuntamiento emitirá convocatoria para elegir a los auxiliares administrativos de cada Tenencia dentro de los sesenta, dentro de los sesenta días posteriores a la instalación del Ayuntamiento -cosa que no hicieron las autoridades municipales- una vez emitida la convocatoria, los ciudadanos interesados deberán inscribirse de acuerdo a las bases establecidas en la misma". Vemos aquí está el procedimiento, muy claro, muy preciso.-----

Bueno, si así como al Secretario, se establece un término de sesenta días para emitir la convocatoria, no la emite, se desprende la omisión, pero esa omisión también tiene un término para hacerla valer, no va a estar en forma indefinida, en mi opinión, ¿qué término tuvieron para hacerla valer los ciudadanos de ambas tenencias? Porque los dos tengo entendido que se encuentran en la misma situación, pues el tiempo después de los sesenta días si la autoridad municipal no cumplió, o el Secretario no cumplió después de los sesenta días, pues todo ese tiempo, tengo mi derecho, precisamente para exigirle a la autoridad municipal que emita esa convocatoria, hemos tenido asuntos precisamente aquí, no específicamente en ese sentido, sino cuando la autoridad municipal revoca sin tener esa facultad, ¿pero qué sucedió aquí? transcurrieron los dos años de los cuales se duelen y que hay una omisión, pero yo me pregunto ¿acudió alguien a exigir, a exigir esa convocatoria? dentro del expediente, nosotros nos basamos con documentos, con pruebas existentes en autos.-----

Llegó el día 17 de marzo del presente año, en ese momento ahí les nace otra oportunidad para impugnar, es decir, hasta el 27 de marzo era aún tenencia, antes del acuerdo puedo impugnar, oye no has convocado, no hay Jefe de Tenencia, ¿pero qué sucedió el 27 de marzo? Transcurren los días para impugnar el acuerdo precisamente por la falta de esa omisión. Ciertamente, lo están haciendo valer, pero en forma extemporánea en mi opinión. Entonces, precisamente el juzgador o yo como juzgador tengo que basarme precisamente en constancias, en pruebas existentes en autos y ante todo respetar la norma, este Tribunal siempre, creo que se ha caracterizado por eso, por ser garantista, por proteger los derechos del ciudadano, si pues, pero acudiste en forma extemporánea.-----

Es la razón por la cual estoy de acuerdo, claro, también estoy de acuerdo y creo que es fundamental y esencial quizás sea en mi opinión contradictorio dejar a salvo los derechos de algo que este Tribunal ya se declaró competente y dice: "Se desecha por extemporáneo", pero creo que aquí está lo importante, lo esencial, lo característico, lo admirable del Tribunal garantista, bueno pues, te dejo a salvo los derechos, vuelvo a repetir, quizás yo en lo personal, para mí ya se declaró competente el Tribunal, ya fue competente, es la instancia, sabes que fue extemporáneo ya para qué lo mando a otra instancia, pero, atendiendo al principio pro persona lo que más beneficia a la persona y si sus derechos se han vulnerado o consideran que se han vulnerado, bueno, estoy de acuerdo y voto el proyecto en la forma y términos de que se dejen a salvo sus derechos, precisamente para que los hagan valer ante la instancia correspondiente.-----

Entonces, creo que no soy incongruente en mi decisión, a mí no me gusta intervenir mucho, mucho menos en las audiencias públicas, pero creo que sí era necesario hacer esta precisión porque puede haber una inconformidad, puede haber una, pues sí, un sentir respecto a lo que se está resolviendo, pero yo me quedaría con el principio de *lex dura lex*, para este Tribunal procesalmente respetar los términos por la seguridad.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE SUPLENTE JORGE ALBERTO ZAMACONA MADRIGAL.- Gracias Magistrado González Cendejas, ¿alguna otra participación? Si Magistrado Sánchez García.-----

MAGISTRADO ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA.- Gracias Presidente. Para volver a abonar, efectivamente como dice el Magistrado González *lex dura lex*, es decir, el tiempo es importantísimo como iniciaba yo mi intervención anterior y dije simplemente que por el tiempo en cómputo es que se tiene que desechar y sigo sosteniendo que me hubiera gustado poder analizar y esto lo refiero porque es interesante en el proyecto, si un Ayuntamiento puede, cuando hay un estatus de un ente multifórmico como es una comunidad, establecido en una ley, caso Tenencia Santa María, me refiero concretamente al expediente que me correspondió, cambiarlo o se requiere previamente la reforma de la máxima tribuna, ya que la asamblea del Ayuntamiento es una y la máxima representación popular de un Estado que es la Asamblea Legislativa, es otra.---

Por eso digo que el tema es interesante y ¿porqué dejar a salvo los derechos? Recordaba ahorita el caso Tanhuato, en el caso Tanhuato la persona, el regidor, acude a la instancia federal, la instancia federal refiere que no es competente, que también puede ser competente el Congreso del Estado porque la queja está presentada al Congreso, la persona, el regidor acude a este Tribunal, este Tribunal analiza pese a que en una parte se le ha desechado y pese a que está corriendo un asunto en el Congreso, si tiene o no competencia o si es administrativo inclusive, y este Pleno con bastante responsabilidad asume el compromiso, estudia el asunto y resuelve.-----

En este caso el tiempo no nos permitió abordarlo, pero con estas dos referencias del ejemplo de si la asamblea popular que es la máxima representación y que es la representación legislativa, tiene o no que reformar primero una ley para después poder mandar una asamblea de menor rango que es el Ayuntamiento y lo refería porque me hubiese gustado analizarlo virtud al tiempo, que es lo que no me alcanzó. Es cuanto Presidente. Gracias.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE SUPLENTE JORGE ALBERTO ZAMACONA MADRIGAL.- Gracias Magistrado Sánchez, ¿alguna otra intervención? Bien, al considerarse suficientemente discutido el asunto, Secretaria General de Acuerdos por favor a votación.-----

 C.A.
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban los proyectos de sentencia de los asuntos especiales identificados con las claves TEEM-AES-043/2014 y TEEM-AES-044/2014 promovidos por Ana Bertha Villa Venegas y otros, y Efraín Olalde García y otros, respectivamente.-----

MAGISTRADO FERNANDO GONZÁLEZ CENDEJAS.- A favor.-----

MAGISTRADO ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA.- Con ambos proyectos.-----

MAGISTRADO JORGE ALBERTO ZAMACONA MADRIGAL.- A favor de ambos proyectos.-----

Presidente Suplente, me permito informarle que han sido aprobados por unanimidad de votos.-----


MAGISTRADO PRESIDENTE SUPLENTE JORGE ALBERTO ZAMACONA MADRIGAL.- Gracias Secretaria General. En consecuencia, en el asunto especial 43 de 2014, este Pleno resuelve:-----

ÚNICO. Se desecha de plano la demanda del presente asunto especial TEEM-AES-043/2014, interpuesta por Ana Bertha Villa Venegas y otros, para impugnar del Ayuntamiento del Municipio referido, el acuerdo publicado el día 15 de abril del año 2014, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual declaró procedente autorizar que la Tenencia de Santa María de Guido y las localidades que la integran, pasen a ser una colonia más de la ciudad de Morelia; así como la omisión de dicho Ayuntamiento de no haber convocado a elecciones para elegir democráticamente a su Jefe de Tenencia.-----

En cuanto al asunto especial 44 de 2014 este Pleno resuelve:-----

ÚNICO. Se desecha de plano el presente asunto especial, promovido por Efraín Olalde García y otros, en contra del acuerdo mediante el cual, se autoriza que la Tenencia de Santa María de Guido y la Tenencia de Morelos pasen a formar parte de la ciudad de Morelia como colonias, así como todas las localidades que las integran, publicado el día 15 de abril del presente año en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.-----

Señora Presidenta me permito regresar el uso de la palabra.-----


MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- Muchas gracias Presidente, le agradezco muchísimo. Secretaria General de Acuerdos por favor continúe con la sesión.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrada Presidenta, me permito informarle que han sido agotados los puntos del orden del día aprobados para esta sesión.-----

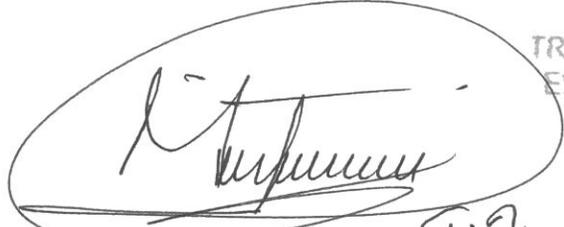
MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- Señores Magistrados rendida la cuenta y recabada su decisión a través del voto respectivo, se declara cerrada esta sesión. Muchas gracias, buenas tardes. (Golpe de mallete).-----



Se declaró concluida la sesión, siendo las dieciséis horas con cincuenta y seis minutos del día de su fecha. En cumplimiento a lo previsto en la fracción II, del artículo 69, del Código Electoral del Estado de Michoacán, se levanta la presente acta, la cual consta de catorce fojas, para los efectos legales procedentes, firman al margen y al calce los Magistrados Fernando González Cendejas, Alejandro Sánchez García, Jorge Alberto Zamacona Madrigal y la Magistrada María de Jesús García Ramírez, en su calidad de Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, con la Secretaria General de Acuerdos Licenciada María Teresa del Niño Jesús Olgún Pérez, quien autoriza y da fe.-----



MAGISTRADA PRESIDENTA


MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

MAGISTRADO


FERNANDO GONZÁLEZ
CENDEJAS

MAGISTRADO


ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA

MAGISTRADO


JORGE ALBERTO ZAMACONA MADRIGAL

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS


MARÍA TERESA DEL NIÑO JESÚS OLGÚN PÉREZ



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS